

Tabla 1.1 Valor de los parámetros X(Y)Z en función de la diferencia de cota

Diferencia de cotas a ambos lados de la superficie acristalada	Valor del parámetro		
	X	Y	Z
Mayor que 12 m	cualquiera	B o C	1
Comprendida entre 0,55 m y 12 m	cualquiera	B o C	1 ó 2
Menor que 0,55 m	1, 2 ó 3	B o C	cualquiera

- En el apartado SU 7-1, el punto 1 del apartado 1 queda redactado de la siguiente forma: “Esta Sección es aplicable a las zonas de *uso Aparcamiento* (lo que excluye a los garajes de una vivienda unifamiliar) así como a las vías de circulación de vehículos existentes en los edificios.

- En el apartado SU 7-2, los actuales puntos 2, 3 y 4 se suprimen. El nuevo punto 2 queda redactado de la siguiente forma:

“2 Todo recorrido para peatones previsto por una rampa para vehículos, excepto cuando únicamente esté previsto para caso de emergencia, tendrá una anchura de 800 mm, como mínimo, y estará protegido mediante una barrera de protección de 800 mm de altura, como mínimo, o mediante pavimento a un nivel más elevado, en cuyo caso el desnivel cumplirá lo especificado en el apartado 3.1 de la Sección SU 1”.

- En el apartado SU 7-3, punto 2, la referencia: “Frente a las puertas que comunican el aparcamiento con otras zonas...” se sustituye por: “Frente a las puertas que comunican los aparcamientos a los que hace referencia el punto 1 anterior con otras zonas...”.

- En el anejo SU A Terminología, en los apartados “*Uso Administrativo*”, “*Uso Docente*”, “*Uso Pública Concurrencia* y “*Uso Residencial Público*”, se suprime el último párrafo.

- En el anejo SU A Terminología, apartado “*Uso Aparcamiento*”, la referencia: “Se excluyen de este uso, así como del ámbito de aplicación del DB-SU, los aparcamientos robotizados.”, se sustituye por: “Se excluyen de este uso los garajes, cualquiera que sea su superficie, de una vivienda unifamiliar, así como del ámbito de aplicación del DB-SU, los aparcamientos robotizados.”

- En el anejo SU A Terminología, apartado “*Uso restringido*”, la referencia: “... incluido el interior de las viviendas, pero excluidas las zonas...”, se sustituye por: “... incluido el interior de las viviendas y de los alojamientos (en uno o más niveles) de *uso Residencial Público*, pero excluidas las zonas...”.

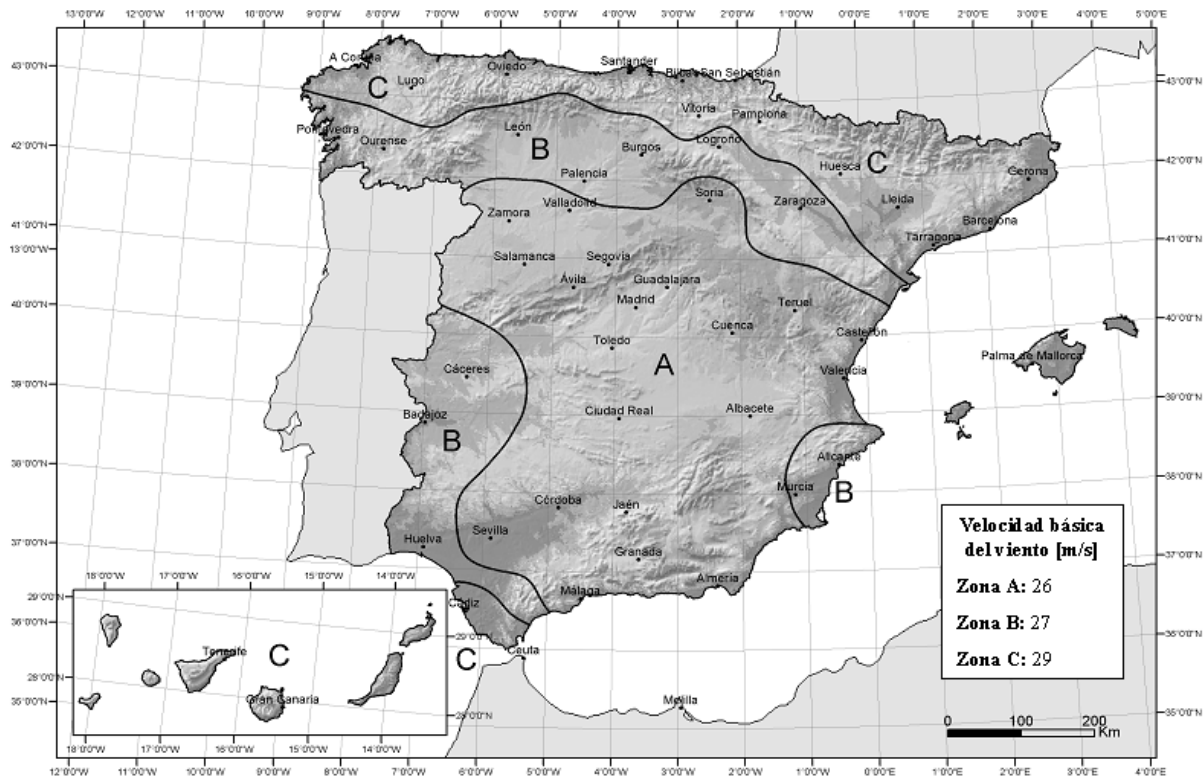
Siete. El Documento Básico DB HS: Salubridad, se modifica como sigue:

- En la Introducción, apartado III, después del primer párrafo se añade el siguiente párrafo nuevo: “El “Catálogo de Elementos Constructivos del CTE” aporta valores para determinadas características técnicas exigidas en este documento básico. Los valores que el Catálogo asigna a soluciones constructivas que no se fabrican industrialmente sino que se generan en la obra tienen garantía legal en cuanto a su aplicación en los proyectos, mientras que para los productos de construcción fabricados industrialmente dichos valores tienen únicamente carácter genérico y orientativo.”. El segundo párrafo actual pasa a ser tercero y queda redactado de la siguiente forma: “En el mismo apartado, el segundo párrafo queda redactado de la siguiente forma: “Cuando se cita una disposición reglamentaria en este DB debe entenderse que se hace referencia a la versión vigente en el momento que se aplica el mismo. Cuando se cita una norma UNE, UNE-EN o UNE-EN ISO debe entenderse que se hace referencia a la versión que se indica, aun cuando exista una versión posterior, excepto cuando se trate de normas UNE correspondientes a normas EN o EN ISO cuya referencia haya sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea en el marco de la aplicación de la Directiva 89/106/CEE sobre productos de construcción, en cuyo caso la cita debe relacionarse con la versión de dicha referencia.”.

En la Sección HS-1 Protección frente a la humedad:

- En el apartado 3.3, en la tabla 3.4, la referencia “Volumen de la cámara en l”, queda redactada de la siguiente forma: “Volumen de la cámara en m³”.

- En el apartado 2.3.1, la figura 2.5 se sustituye por la siguiente:



- En el apartado 2.4.3.1, en la tabla 2.9, la pendiente para capa de rodadura queda de la siguiente forma: "1-5⁽¹⁾".

En la Sección HS-2 Recogida y evacuación de residuos:

- En el apartado 2.1.2.2, el punto 2, queda redactado de la siguiente forma: "Con independencia de lo anteriormente expuesto, la superficie de reserva debe ser como mínimo la que permita el manejo adecuado de los contenedores".
- En el apartado 2.1.3, la referencia: "el suelo debe ser flotante y debe tener una frecuencia de resonancia de 50 Hz como máximo calculada según el método descrito en el DB HR Protección frente al ruido.", Se elimina. De esta forma, el texto del punto i) se incorpora en el cuerpo del punto f).
- En el apartado 2.2.2, el punto 3 se elimina, renumerándose consecuentemente los siguientes

En la Sección HS-3 Calidad del aire interior:

- En el apartado 1.1, el punto 2 queda redactado de la siguiente forma: "Para los locales de cualquier otro tipo se considera que se cumplen las exigencias básicas si se observan las condiciones establecidas en el RITE."
- En el apartado 2, tabla 2.1, se suprime la nota ⁽¹⁾ y se renumera la nota ⁽²⁾.
- En el apartado 3.1.1, letra a), las referencias "aberturas de admisión" y "aberturas de extracción" se modifican por "aberturas de admisión" y "aberturas de extracción", respectivamente.
- En el apartado 3.1.1, la letra c) queda redactada de la siguiente forma: "c) como aberturas de admisión, se dispondrán aberturas dotadas de aireadores o aperturas fijas de la carpintería, como son los dispositivos de microventilación con una permeabilidad al aire según UNE EN 12207:2000 en la posición de apertura de clase 1 o superior; no obstante, cuando las carpinterías exteriores sean de clase 1 de permeabilidad al aire según UNE EN 12207:2000 pueden considerarse como aberturas de admisión las juntas de apertura;

- En el apartado 3.1.1, letra g), la referencia: "... menor que 100 mm...", se sustituye por: "... menor que 200 mm...".
- En el apartado 3.1.1, la letra h) queda redactada de la siguiente forma: "h) un mismo *conducto de extracción* puede ser compartido por aseos, baños, cocinas y trasteros."
- En el apartado 3.1.4.1, punto 2, la referencia: "... con menos de cinco plazas...", se sustituye por: "... que no excedan de cinco plazas ni de 100 m² útiles...".
- En el apartado 3.1.4.2 se incluye este punto al principio, con la consecuente reenumeración de los puntos siguientes: "1 La *ventilación* debe ser para uso exclusivo del aparcamiento, salvo cuando los trasteros estén situados en el propio recinto del aparcamiento, en cuyo caso la *ventilación* puede ser conjunta, respetando en todo caso la posible compartimentación de los trasteros como zona de riesgo especial, conforme a SI 1-2."
- En el apartado 3.1.4.2, el primer párrafo del punto 2 reenumerado queda redactado de la siguiente forma: "La *ventilación* debe realizarse por depresión y puede utilizarse una de las siguientes opciones:..."
- En el apartado 3.1.4.2, el punto 6 reenumerado queda redactado de la siguiente forma: "En aparcamientos con 15 o más plazas se dispondrán en cada planta al menos dos redes de *conductos de extracción* dotadas del correspondiente *aspirador mecánico*."
- En el apartado 3.1.4.2, el punto 7 reenumerado queda redactado de la siguiente forma: "En los aparcamientos que excedan de cinco plazas o de 100 m² útiles debe disponerse un sistema de detección de monóxido de carbono en cada planta que active automáticamente el o los *aspiradores mecánicos* cuando se alcance una concentración de 50 p.p.m. en aparcamientos donde se prevea que existan empleados y una concentración de 100 p.p.m. en caso contrario."
- En el apartado 3.2.1, el punto 1 queda redactado de la siguiente forma: "En ausencia de normativa urbanística que regule sus dimensiones, los espacios exteriores y los patios con los que comuniquen directamente los locales mediante *aberturas de admisión*, *aberturas mixtas* o *bocas de toma* deben permitir que en su planta se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a un tercio de la altura del cerramiento más bajo de los que lo delimitan y no menor que 3 m."
- En el apartado 3.2.1, el punto 4 queda redactado de la siguiente forma: "Las *bocas de expulsión* deben situarse en la cubierta del edificio separadas 3 m como mínimo, de cualquier elemento de entrada de *ventilación (boca de toma, abertura de admisión, puerta exterior y ventana)* y de los espacios donde pueda haber personas de forma habitual, tales como terrazas, galerías, miradores, balcones, etc."
- En el apartado 3.2.1, el punto 5 se suprime y se reenumera el punto 6."
- En el apartado 3.2.3, el punto 1 queda redactado de la siguiente forma: "Cada *conducto de extracción* debe disponer de un *aspirador híbrido* situado después de la última *abertura de extracción* en el sentido del flujo del aire."
- En el apartado 3.2.3, en el punto 6 se elimina la referencia siguiente: "...y en el arranque"
- En el apartado 3.2.4, el punto 1 queda redactado de la siguiente forma: "Cada *conducto de extracción* debe disponer de un *aspirador mecánico* situado, salvo en el caso de la *ventilación* específica de la cocina, después de la última *abertura de extracción* en el sentido del flujo del aire, pudiendo varios conductos compartir un mismo aspirador (véanse los ejemplos de la figura 3.4), excepto en el caso de los conductos de los garajes, cuando se exija más de una red."
- En el apartado 3.2.4, se elimina la figura 3.4, reenumerándose las siguientes consecuentemente.
- En el apartado 3.2.4, se elimina el punto 2, reenumerándose los siguientes consecuentemente.
- En el apartado 3.2.4, en el punto 3 reenumerado se elimina del final la referencia siguiente: "...y en el arranque de los tramos verticales"
- En el apartado 3.2.4, en el último punto, se sustituye la referencia "...figura 3.6)" por "...figura 3.5)".
- En el apartado 3.2.4, en la figura 3.4 reenumerada, la referencia del pie de la figura de la derecha queda redactada de la siguiente forma: "*Conductos de extracción* independientes con un *aspirador mecánico* en cada uno".
- En el apartado 4.1, tabla 4.1, se suprime la nota ⁽¹⁾ y se reenumera la nota ⁽²⁾.
- En el apartado 4.2.1, el punto 1 primer párrafo queda redactado de la siguiente forma: "La sección de cada tramo de los *conductos de extracción* debe ser como mínimo la obtenida de la tabla 4.2 en

función del caudal de aire en el tramo del conducto y de la clase del tiro que se determinarán de la siguiente forma:"

- En el apartado 4.2.2, el punto 1 queda redactado de la siguiente forma: "1 Cuando los conductos se dispongan contiguos a un *local habitable*, salvo que estén en cubierta o en locales de instalaciones o en patinillos que cumplan las condiciones que establece el DB HR, la sección nominal de cada tramo del *conducto de extracción* debe ser como mínimo igual a la obtenida mediante la fórmula 4.1:

$$S \geq 2,5 \cdot q_{vt} \quad (4.1)$$

siendo

q_{vt} el caudal de aire en el tramo del conducto [l/s], que es igual a la suma de todos los caudales que pasan por las *aberturas de extracción* que vierten al tramo."

- En el apartado 6.1.2, el punto 4 queda redactado de la siguiente forma: "Deben realizarse las uniones de las piezas previstas en el sistema, cuidándose la estanquidad de sus juntas."

- En el apartado 6.1.2, el punto 6 queda redactado de la siguiente forma: "Se consideran satisfactorios los conductos de chapa ejecutados según lo especificado en la norma UNE-EN 1507:2007."

- En el apéndice A, el apartado de abertura mixta queda redactado de la siguiente forma: "Abertura mixta: *abertura de ventilación* para ventilación natural que comunica el *local* directamente con el exterior y que en ciertas circunstancias funciona como *abertura de admisión* y en otras como *abertura de extracción*."

- En el apéndice A, el apartado de aireador queda redactado de la siguiente forma: "Aireador: elemento que se dispone en las *aberturas de admisión* para dirigir adecuadamente el flujo de aire e impedir la entrada de agua y de insectos o pájaros. Puede ser regulable o de abertura fija y puede disponer de elementos adicionales para obtener una atenuación acústica adecuada."

- En el apéndice A se incluye el apartado siguiente después de "Depresión": "Dispositivo de microventilación: Apertura fija de una carpintería que permite una ventilación muy pequeña suficiente para garantizar los caudales exigidos ". Todas las referencias "dispositivo de microventilación" deben figurar en letra cursiva.

- En el apéndice A, se incluye el apartado siguiente después del nuevo apartado "Dispositivo de microventilación": "Equilibrado de caudales: Procedimiento por el que, fijada una hipótesis de flujo, en el supuesto de que los caudales de admisión y extracción determinados de acuerdo con la tabla 2.1 no coincidan, se aumentan los caudales menores hasta que se igualen a los mayores. Con los caudales equilibrados se realiza el dimensionado del sistema de ventilación."

Todas las referencias "equilibrado de caudales" deben figurar en letra cursiva.

En la Sección HS-4 Suministro de agua:

- En el apartado 5.1.3.1.2, en el punto 1, la referencia: "Entre la bomba y la bancada irán, además interpuestos elementos antivibratorios adecuados al equipo a instalar, sirviendo estos de anclaje del mismo a la citada bancada.", se elimina.

- En el apartado 5.1.3.1.2, el punto 4 se elimina.

- En el apartado 5.1.3.1.2, el punto 5 se elimina.

- En el Apéndice C, se añade la siguiente Norma de Referencia:

UNE-EN 200:2008

Grifería sanitaria. Grifos simples y mezcladores para sistemas de suministro de agua de tipo 1 y tipo 2. Especificaciones técnicas generales.

Siete. El Documento Básico DB HE Ahorro de energía se modifica como sigue:

- En la Introducción, apartado III, después del primer párrafo se añade el siguiente párrafo nuevo: "El "Catálogo de Elementos Constructivos del CTE" aporta valores para determinadas características técnicas exigidas en este documento básico. Los valores que el Catálogo asigna a soluciones constructivas que no se fabrican industrialmente sino que se generan en la obra tienen garantía legal en cuanto a su aplicación en los

proyectos, mientras que para los productos de construcción fabricados industrialmente dichos valores tienen únicamente carácter genérico y orientativo.” El segundo párrafo actual pasa a ser tercero y queda redactado de la siguiente forma: “Cuando se cita una disposición reglamentaria en este DB debe entenderse que se hace referencia a la versión vigente en el momento que se aplica el mismo. Cuando se cita una norma UNE, UNE-EN o UNE-EN ISO debe entenderse que se hace referencia a la versión que se indica, aun cuando exista una versión posterior, excepto cuando se trate de normas UNE correspondientes a normas EN o EN ISO cuya referencia haya sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea en el marco de la aplicación de la Directiva 89/106/CEE sobre productos de construcción, en cuyo caso la cita debe relacionarse con la versión de dicha referencia.”.

Ocho. El Documento Básico DB HR Protección frente al ruido se modifica como sigue:

- En la Introducción, II Ámbito de aplicación, en el apartado b), La referencia: “b)...los recintos y edificios destinados a espectáculos ...”, se modifica por: “b) los recintos y edificios de pública concurrencia destinados a espectáculos, tales como auditorios, salas de música, teatros, cines, etc., que serán objeto de estudio especial en cuanto a su diseño para el acondicionamiento acústico, y se considerarán recintos de actividad respecto a las unidades de uso colindantes a efectos de aislamiento acústico;”

- El apartado “c) las aulas y las salas de conferencias cuyo volumen sea mayor que 350 m³...”, se modifica por: “las aulas y las salas de conferencias cuyo volumen sea mayor que 350 m³, que serán objeto de un estudio especial en cuanto a su diseño para el acondicionamiento acústico, y se considerarán *recintos protegidos* respecto de otros *recintos* y del exterior a efectos de aislamiento acústico;”

- En la Introducción, III Criterios Generales de aplicación, el segundo párrafo, se modifica por lo siguiente: “El Catálogo de Elementos Constructivos del CTE aporta valores para determinadas características técnicas exigidas en este documento básico. Los valores que el Catálogo asigna a soluciones constructivas que no se fabrican industrialmente sino que se generan en la obra tienen garantía legal en cuanto a su aplicación en los proyectos, mientras que para los productos de construcción fabricados industrialmente dichos valores tienen únicamente carácter genérico y orientativo.

Cuando se cita una disposición reglamentaria en este DB debe entenderse que se hace referencia a la versión vigente en el momento en el que se aplica el mismo. Cuando se cita una UNE debe entenderse que se hace referencia a la versión que se indica, aún cuando exista una versión posterior, excepto cuando se trate de normas UNE correspondientes a normas EN o EN ISO cuya referencia haya sido publicada en el diario oficial de la Unión Europea en el marco de la aplicación de la Directiva 89/106/CE sobre productos de construcción, en cuyo caso la cita debe relacionarse con la versión de dicha referencia.

Como ayuda a la aplicación del Documento Básico DB-HR Protección frente al ruido, el Ministerio de Vivienda elaborará y mantendrá actualizada una Guía de aplicación del DB-HR, de carácter no vinculante, en la que se establecerán aclaraciones a conceptos y procedimientos y ejemplos de aplicación y que incluirá además unas fichas correspondientes a los diferentes apartados del DB, diseño, ejecución y control, con detalles constructivos, secuencias del proceso de ejecución, listados de chequeo en control, etc. Esta guía se considerará Documento Reconocido a efectos de su aplicación.”

- En el índice, el Anejo I se elimina. El Anejo J, pasa a llamarse Anejo I, el Anejo K, pasa a llamarse Anejo J y el Anejo L pasa a llamarse Anejo K.

- En el capítulo 1 Generalidades, el apartado 1.1 Procedimiento de Verificación, punto 3, la referencia: “...las fichas justificativas del Anejo L, que se incluirán en la memoria del proyecto. “, se modifica por: “...las fichas justificativas del Anejo K, que se incluirán en la memoria del proyecto. “

- En el capítulo 2 Caracterización y cuantificación de exigencias, el punto 2.1.1 Aislamiento Acústico a ruido aéreo, apartado a), la referencia: “ i) Protección frente al ruido...”, se modifica por: “ i) Protección frente al ruido generado en recintos pertenecientes a la misma *unidad de uso* en edificios de uso residencial privado:...”.